



Expediente:	053760647322
Radicado:	AU-02664-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	16/07/2026
Hora:	15:42:40
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-12792-2026** del 15 de julio del 2026, los señores **GUILLERMO LATORRE SIERRA Y HIMELDA URIBE ESCALANTE**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.088.281 y 39.436.817, respectivamente, en calidad de propietarios, presentaron ante Cornare solicitud para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el Lote 18 - Parcelación El Yarumo en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-181**, ubicado en el Municipio de La Ceja- Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por los señores **GUILLERMO LATORRE SIERRA Y HIMELDA URIBE ESCALANTE**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.088.281 y 39.436.817, respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el Lote 18 - Parcelación El Yarumo en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-181**, ubicado en el Municipio de La Ceja- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-12792-2026** del 15 de julio del 2026.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a los usuarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, a los señores **GUILLERMO LATORRE SIERRA Y HIMELDA URIBE ESCALANTE** que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA, a los señores **GUILLERMO LATORRE SIERRA Y HIMELDA URIBE ESCALANTE** que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026 o la que la faculte.

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, a los señores **GUILLERMO LATORRE SIERRA Y HIMELDA URIBE ESCALANTE**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.088.281 y 39.436.817, respectivamente, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760647322

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha. 15-07-2026

Revisó. Abogada. María Alejandra Guarín G. María Alejandra G.